
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.702

Viernes 10 de Julio de 2020

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 1783047

MINISTERIO DE ENERGÍA

CAMBIA TITULARIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA DE LOS DERECHOS DE EJECUCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS DENOMINADAS "S/E SECCIONADORA NUEVA SAN RAFAEL 110 KV", "CONSTRUCCIÓN BYPASS 2X110 KV SAN RAFAEL", "NUEVA S/E LOS VARONES 220/66 KV", "NUEVA LÍNEA 2X66 KV LOS VARONES - EL AVELLANO", "S/E NUEVA METRENCO 220/66 KV", "NUEVA S/E ENLACE IMPERIAL 66/23 KV", "LÍNEA 2X66 KV NUEVA METRENCO-ENLACE IMPERIAL", "NUEVA S/E PUEBLO SECO 154 KV" Y "NUEVA S/E GUINDO 220/66 KV", EN EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL, FIJADOS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 5T, DE 2019, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA

Núm. 116 exento.- Santiago, 19 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente la "LBPA"; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la "ley"; en la ley N° 20.936, que establece un nuevo sistema de transmisión eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional, en adelante e indistintamente la "ley N° 20.936"; en el decreto exento N° 418, de 2017, modificado por los decretos exentos N° 111, de 2018 y N° 38, de 2019, y aclarado por el decreto exento N° 167, de 2019, todos del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, en adelante e indistintamente el "decreto exento N° 418"; en la resolución exenta N° 269, de 31 de mayo de 2017, modificada por la resolución exenta N° 472, de 24 de agosto de 2017, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", que establece términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante e indistintamente la "resolución exenta N° 269"; en las Bases de Licitación para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas zonales contempladas en el decreto exento N° 418, de noviembre de 2017, y sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido corresponde a junio de 2018, del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente las "Bases" o "Bases de Licitación"; en el decreto supremo N° 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fija derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del Sistema de Transmisión Zonal del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en adelante el "decreto N° 5T"; en la carta BSER N° 131/19, de 5 de diciembre de 2019, de Besalco S.A. y de Besalco Transmisión SpA, ingresada al Ministerio de Energía con fecha 11 de diciembre de 2019, mediante la cual solicitan cambio de titularidad de las obras nuevas adjudicadas a la empresa Besalco S.A. mediante el decreto supremo N° 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, que fijó los derechos y condiciones de ejecución y explotación de las obras nuevas que se indican del sistema de transmisión zonal del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, en favor de la empresa Besalco Transmisión SpA; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CVE 1783047

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos sexto y séptimo del artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936, el Ministerio de Energía, en adelante el "Ministerio", mediante el decreto exento N° 418, de 2017, fijó el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, entre las cuales se encuentran las obras nuevas denominadas "S/E Seccionadora Nueva San Rafael 110 kV"; "Construcción Bypass 2x110 kV San Rafael"; "Nueva S/E Los Varones 220/66 kV"; "Nueva Línea 2x66 kV Los Varones - El Avellano"; "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV"; "Nueva S/E Enlace Imperial 66/23 kV"; "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial"; "Nueva S/E Pueblo Seco 154 kV" y "Nueva S/E Guindo 220/66 kV" pertenecientes al Sistema de Transmisión Zonal, en adelante e indistintamente las "Obras".

2. Que, según lo dispuesto en el artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.936, mediante la resolución exenta N° 269, de 31 de mayo de 2017, la Comisión Nacional de Energía estableció los términos y condiciones estrictamente necesarios para la realización de los procesos de licitación de las obras de ejecución obligatoria de expansión zonal, a que se refiere el artículo decimotercero transitorio de la ley N° 20.936.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 96° de la ley, el Ministerio, mediante decreto expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", debe fijar, tratándose de las obras nuevas: a) los derechos y condiciones de ejecución y explotación de la obra nueva; b) la empresa adjudicataria; c) las características técnicas del proyecto; d) la fecha de entrada en operación; e) el valor de la transmisión por tramo de las nuevas obras, conforme al resultado de la licitación, y f) las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra e) anterior.

4. Que, por medio del decreto supremo N° 5T, de 2019, esta Secretaría de Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96° de la ley, fijó a Besalco S.A. los derechos de explotación y ejecución de las obras, fijando asimismo las condiciones y términos para su ejecución y explotación.

5. Que, el punto 7.1 de las Bases de Licitación señala que el adjudicatario "... deberá constituir una persona jurídica regida por las normas nacionales cuyo objeto social incluya el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica y su participación en el capital de dicha sociedad no podrá ser inferior al 99,9%. En estos casos, el Adjudicatario será solidariamente responsable con la sociedad que se constituya con respecto al cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones que deriven para ella del proceso, de los contenidos de su propuesta y de las normas aplicables pertinentes. Para lo anterior, deberá pactar la solidaridad en la misma escritura pública de constitución de la sociedad, por todo el período de construcción y hasta un año después de la entrada en operación".

7. Que, de acuerdo a lo indicado en el punto 8.2.7 de las Bases de Licitación, el adjudicatario deberá constituir la sociedad cuyo objeto social incluya el desarrollo de actividades de transmisión o transporte de energía eléctrica, y pactar la solidaridad con dicha sociedad, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aceptación de la adjudicación, esto es, la fecha de la escritura pública del acta de aceptación.

8. Que, Besalco S.A., mediante escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2018, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago, Repertorio N° 20.074-2018, constituyó la sociedad Besalco Transmisión SpA, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas 89.007 N° 45.570 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2018, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de noviembre de 2018.

9. Que, conforme consta en la escritura antes señalada, Besalco S.A. constituyó la sociedad Besalco Transmisión SpA, la que tiene por objeto, entre otros, "a) la operación y explotación de subestaciones eléctricas, líneas de transmisión y otros sistemas eléctricos de su propiedad o de terceros y la realización de todas las construcciones y obras civiles necesarias al efecto; b) el transporte y distribución de energía eléctrica; y la prestación de servicios de operación, mantención y reparación de sistemas eléctricos...", y cuyo único y actual accionista, titular del 100% de las acciones en que se encuentra dividido el capital, es Besalco S.A. Asimismo, y conforme consta en el artículo quinto transitorio de dicha escritura pública, Besalco S.A. se constituyó en fiador y codeudor solidario de Besalco Transmisión SpA.

10. Que, en atención a lo anterior, Besalco S.A. dio cumplimiento a las exigencias contenidas en los numerales 7.1 y 8.2.7 de las Bases de la Licitación, tal como consta del acta de devolución de la boleta de garantía, de fecha 4 de junio de 2019, suscrita por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y por Besalco S.A.

11. Que, por instrumento privado de fecha 31 de julio de 2019, Besalco S.A. cedió y transfirió a la sociedad Besalco Transmisión SpA, todos y cada uno de los derechos que le correspondían como adjudicataria de las siguientes obras nuevas: "S/E Seccionadora Nueva San

Rafael 110 kV"; "Construcción Bypass 2x110 kV San Rafael"; "Nueva S/E Los Varones 220/66 kV"; "Nueva Línea 2x66 kV Los Varones - El Avellano"; "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV"; "Nueva S/E Enlace Imperial 66/23 kV"; "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial"; "Nueva S/E Pueblo Seco 154 kV" y "Nueva S/E Guindo 220/66 kV". Por su parte, la sociedad Besalco Transmisión SpA aceptó expresamente todos y cada uno de los derechos cedidos, y se obligó a cumplir con todas las obligaciones que le correspondían a Besalco S.A. como adjudicataria de las indicadas obras nuevas.

12. Que, Besalco S.A. y Besalco Transmisión SpA, mediante carta BSER N° 131/19, de 5 de diciembre de 2019, presentada al Ministerio de Energía con fecha 11 de diciembre de 2019, solicitaron el cambio de titularidad de las obras nuevas adjudicadas a la empresa Besalco S.A. mediante el decreto N° 5T, en favor de Besalco Transmisión SpA, con base en el contrato de cesión de derechos indicado en el considerando precedente.

Decreto:

Cámbiase la titularidad de la empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las Obras Nuevas denominadas "S/E Seccionadora Nueva San Rafael 110 kV"; "Construcción Bypass 2x110 kV San Rafael"; "Nueva S/E Los Varones 220/66 kV"; "Nueva Línea 2x66 kV Los Varones - El Avellano"; "S/E Nueva Metrenco 220/66 kV"; "Nueva S/E Enlace Imperial 66/23 kV"; "Línea 2x66 kV Nueva Metrenco - Enlace Imperial"; "Nueva S/E Pueblo Seco 154 kV" y "Nueva S/E Guindo 220/66 kV", todas del Sistema de Transmisión Zonal, cuyos derechos y condiciones de ejecución y explotación fueron fijados a favor de Besalco S.A. mediante decreto supremo N° 5T, de 2019, del Ministerio de Energía, reemplazando a Besalco S.A. por Besalco Transmisión SpA, reconociendo a esta última como titular de los mismos desde la fecha del respectivo contrato de cesión de derechos de ejecución y explotación de dichas obras, esto es, desde el 31 de julio de 2019.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Carlos Jobet Eluchans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.